



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, en uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales No.18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, Decreto Extraordinario 0203 de 2001, Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos tipos de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar en todo momento lo referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos expuestos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 de la Carta Política preceptúa que corresponde al Estado Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y demás, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 66 que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuera igual o superior a un millón de habitantes, se convierten en autoridad ambiental con las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Así mismo, la ley 136 de 1994 establece como función del municipio, en su artículo 3, numeral 6: “Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley”.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre de 1.994 y 01 de 1.996, Decreto Municipal 1077 de 1995, Acuerdo Municipal 70 del 2000 y el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 99 de 1.993 y la ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

1
ES



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

El Decreto extraordinario 0203 de 2001 compila las funciones asignadas al DAGMA en el Acuerdo 01 de 1996, el Acuerdo 070 de 2000 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado, que conforman la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali. Este Decreto en su Libro Cinco define los principios de la gestión ambiental municipal, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal y la misión, estructura y funciones del DAGMA.

Que entre las funciones atribuidas a través de los acuerdos citados le corresponde al Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, *“Otorgar, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, concesiones, permisos, autorizaciones y otras requeridas por la Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades o para la ejecución de obras que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1.991.

Que la regulación vigente determina como factores causantes del deterioro del medio ambiente:

- la acumulación o disposición, desechos y desperdicios.
- ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas
- el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos
- el incumplimiento de las restricciones, prohibiciones y usos de los espacios con características especiales de conservación.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 8, considera como factor que deteriora el ambiente, entre otros, la acumulación o disposición, desechos y desperdicios.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 33 estipula la necesidad de establecer condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 34, establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizaran los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 36, señala que para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran, preferiblemente los medios que permitan:

- a) Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana
- b) Reutilizar los componentes
- c) Producir nuevos bienes
- d) Restaurar o mejorar los suelos

Que el Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales. Busca la preservación y restauración del ambiente, mejoramiento y utilización racional de los Recursos Naturales Renovables, los cuales son de utilidad pública e interés social, controlar los factores de deterioro ambiental, regular la conducta humana y la actividad de las entidades frente al medio ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia 1991. Protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Que la Política Nacional de Biodiversidad 1997. Establece un marco general y de largo plazo para orientar las estrategias nacionales sobre la conservación, uso sostenible y distribución de beneficios de la diversidad biológica del país. La Política Nacional de Biodiversidad, se fundamenta en tres estrategias: conservación, conocimiento y utilización sostenible de la biodiversidad.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

Que el Acuerdo 0373 de 2014:

- En su Artículo 9. Política de Sostenibilidad Ambiental y Conservación Ecológica. Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

En este sentido, la estrategia 2: Formular y aplicar las determinantes de uso y ocupación del territorio de acuerdo con las potencialidades y limitaciones de la base ecosistémica con el fin de proteger los recursos naturales que proveen bienes y servicios ambientales (agua, energía, seguridad alimentaria, regulación del clima, entre otros).

- En el Artículo 30. Suelo de protección. Este suelo tiene restringida la posibilidad de ser urbanizado por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos.

Las categorías del suelo de protección se establecen en los términos del Decreto Nacional 3600 de 2007 y la Ley 388 de 1997, constituyéndose como normas urbanísticas de carácter estructural, y en el presente Acto corresponden a:

- a. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable.
 - b. Áreas de conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal).
 - c. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
 - d. Áreas e inmuebles, dentro del suelo rural, considerado patrimonio .
- En el Artículo 31. Sistema Ambiental. Componentes. En el Sistema Ambiental del municipio de Santiago de Cali confluyen la base ecosistémica y la apropiación cultural del territorio e incluye los siguientes componentes :



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI"

SISTEMA AMBIENTAL	
AMENAZAS Y RIESGOS	Suelo de Protección por amenazas y riesgos no mitigables.
	Zonas de amenazas y riesgos mitigables.
	Acciones y reglamentación para la prevención y mitigación de riesgos.
ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL (EEM)	Estructura Ecológica Principal (EEP) – Suelo de Protección ambiental.
	Estructura Ecológica Complementaria (EEC).
CALIDAD AMBIENTAL	Determinantes territoriales de calidad ambiental.

- Artículo 58. Estructura Ecológica Municipal. La Estructura Ecológica Municipal es el conjunto de elementos naturales y construidos, cuya calidad ambiental y/o ecosistémica, aporta a la conformación de una malla verde que conecte, recupere y conserve la Base Ecosistémica asegurando a largo plazo los procesos que sustentan la vida humana, la biodiversidad, el suministro de servicios ambientales y la calidad ambiental del Municipio.
- En el Artículo 63. Componentes de la Estructura Ecológica Principal. De acuerdo con el Decreto Nacional 3600 del 2007, la Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de Los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. La Estructura Ecológica Principal de Santiago de Cali está compuesta por las Áreas de conservación y protección ambiental (suelos de protección ambiental) en los términos del Artículo 4 del Decreto Nacional 3600 del 2007 y de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
- En el Artículo 78. Ecoparques, Parques y Zonas Verdes de la Estructura Ecológica Principal. La Estructura Ecológica Principal incluye los ecoparques, parques y zonas verdes identificados en el capítulo IV "Sistema de Espacio público" del Título II "Componente Urbano", como de escala regional, urbana y los zonales mayores a dos (2) hectáreas. Estos elementos se constituyen como suelo de protección ambiental.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (Áreas de Conservación y Protección Ambiental o Suelo de Protección Ambiental)	
ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP	Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.
	Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.
	Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) La Laguna.
ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA	Áreas protegidas de carácter municipal (del SIMAP).
	Reserva Municipal de Uso Sostenible río Vieéndez.
	Zona con función amortiguadora del PNN Farallones de Cali.
	Zona Ambiental del río Cauca.
	Cinturones ecológicos.
	Suelos de protección forestal.
	Ecoparques, parques y zonas verdes mayores a dos hectáreas.
	Áreas de conservación por iniciativas privadas y públicas.
	Alturas de valor paisajístico y ambiental.
	Recurso hídrico superficial (humedales, ríos, quebradas, nacimientos) y sus áreas forestales protectoras.
Zona de recarga de acuíferos en suelo rural.	

- Ecoparques: Los Ecoparques son áreas de propiedad pública o privada con espacios naturales de importancia ecológica y cultural destinadas a la conservación de biodiversidad y oferta de servicios ambientales, que promueve la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana. En Santiago de Cali se reconocen los siguientes diez (10) ecoparques:

NOMBRE	ÁREA (Ha)
Ecoparque Cerro de las Tres Cruces – Bataclán.	594,50
Ecoparque del Agua Navarro.	408,43
Ecoparque Cerro de la Bandera.	264,30
Ecoparque Río Pance.	163,70
Ecoparque Cristo Rey.	128,40
Ecoparque Aguacatal.	117,04
Ecoparque de la Vida.	8,10
Ecoparque Lago de las Garzas.	6,13
Ecoparque Pisamos.	3,27
Ecoparque Villa del Lago.	---



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

- En el Artículo 424. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de Manejo de los Ecoparques, Numeral 1: Las intervenciones que se realicen en los Ecoparques estarán dirigidas a promover el objetivo de conservación de estas áreas, y por lo tanto deberán resaltar el valor paisajístico, promover tanto el adecuado uso y ocupación de estas áreas, como la apropiación ciudadana para su disfrute, conservación y sostenibilidad.
- En el Artículo 459. Programa Recuperación Ambiental y Paisajística de Humedales. Incluye humedales tanto en suelo urbano como rural (Corregimiento de Hormiguero y Navarro). Este programa deberá implementar acciones de deslinde, recuperación y conservación de las características ambientales y paisajísticas de los Humedales del Municipio para beneficio del ecosistema y la comunidad, en el marco de los planes de manejo ambiental formulados por las autoridades ambientales

Que el Acuerdo Municipal No. 353 de 2013 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, por medio del cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones; que en su artículo 8 Administración Pública y Cultura Ciudadana. Se especifica que las acciones de la administración pública y la ciudadanía, en relación con los componentes de flora y fauna de la ciudad y las Zonas Verdes, deben dirigirse a su conservación, renovación, protección, propagación y mejoramiento de manera que se garantice su uso y disfrute por las generaciones actuales y futuras de la ciudad de Santiago de Cali.

Que la entidad ambiental debe actuar preventivamente ante cualquier tipo de intervención ambiental evitando impactos ambientales o mitigando los existentes, con base en lo anterior quien ejecuta el evento debe cumplir con las obligaciones que se definan durante el desarrollo del evento y puesta en marcha del mismo.

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC vienen avanzando en el proceso de declaratoria de los grandes Ecoparques (Pance, Navarro, Cerro de la Bandera, Cristo Rey, Tres Cruces, Bataclán y Humedales) como áreas protegidas.

Que el DAGMA en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, adquirió cuatro áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídricos que surten de agua a los acueductos municipales y distritales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo Primero: Definiciones:

Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental: Son aquellos elementos del paisaje municipal que se constituyen en hitos y cuya preservación es fundamental para contribuir a mantener la imagen del municipio y la calidad de vida en concordancia con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. (El listado de alturas de valor paisajístico y ambiental se enumeran en el artículo 81 del acuerdo 0373 de 2014).

Áreas protegidas: son las áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas, reguladas y administradas con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación in situ.

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica: Se reconocen en la Estructura Ecológica Principal estas áreas por su función como importantes reguladoras del sistema hídrico y de los ecosistemas estratégicos, por su biodiversidad y/o la provisión de bienes y servicios ambientales y su papel en la adaptación al cambio climático. Estas áreas se encuentran reglamentadas parcialmente en el Decreto Nacional 3600 del 2007 y se constituyen como suelo de protección.

Cinturones Ecológicos: Son áreas que tienen la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, y aportar al cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal desde su importancia para la conectividad ecológica.

Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras. El suelo de protección de corrientes superficiales incluye además del área forestal protectora, los humedales loticos, álveos o cauces de ríos y quebradas. Acorde con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, *el ancho mínimo de las áreas forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuencas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el suelo urbano como el rural, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce.* En las corrientes en las cuales se defina la línea de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

inundación, el área forestal protectora se establecerá a partir de dicha línea con un periodo de retorno de cinco (5) años.

Ecoparques: Son áreas de propiedad pública o privada con espacios naturales de importancia ecológica y cultural destinadas a la conservación de biodiversidad y oferta de servicios ambientales, que promueve la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana.

Espacio público: Se define como el conjunto de lugares de uso público y colectivo del territorio donde los ciudadanos se encuentran, conviven, expresan, comunican, recrean y relacionan con el ambiente y el paisaje, constituyéndose en el espacio socio cultural por excelencia.

Espacio público de encuentro ciudadano y recreación: Espacios que poseen un gran valor desde el punto de vista socio cultural, como espacios con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de los habitantes del territorio en términos del encuentro de los ciudadanos, del disfrute y la recreación, representando en si la esencia del espacio público. Por tanto, estratégicos en su localización, accesibilidad y niveles de adecuación y dotación cualitativa dentro de las áreas habitadas o urbanizadas como puntos de convergencia y socialización de las comunidades, cuya suficiencia o carencia tanto cualitativa como cuantitativa representa uno de los indicadores más importantes de bienestar y calidad de vida, para la población que cubren.

Estructura Ecológica Principal: Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Áreas Forestales Protectoras: Es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Humedales: Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (RAMSAR, 2000). Están representados en lagos, lagunas, ríos, pondajes y madre viejas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Resiliencia: Capacidad de los ecosistemas para absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características naturales de estructura y funcionalidad, es decir, regresar a un estado similar al original una vez que la perturbación ha terminado.

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el recubrimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido. En la restauración ecológica se tiene como objetivo el restablecimiento de la función y la estructura de las áreas que han sido disturbadas, utilizando como referencia los ecosistemas pre-disturbio”.

Recreación Pasiva: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física, y mental de las personas. Se incluye senderismo, avistamiento de fauna, disfrute del paisaje silvestre.

Zona Ambiental del río Cauca: Corresponde a una franja de terreno ubicada en la llanura aluvial del río Cauca destinada a la conservación de los elementos naturales como aporte a la conservación de la biodiversidad, el recurso hídrico y la mitigación del riesgo por desbordamiento del río Cauca.

CAPÍTULO II

Del uso de áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Artículo Segundo: Ecoparques administrados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA): El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) tiene a su cargo la administración de los Ecoparques, así como la tarea de formular e implementar sus Planes de Manejo, con el fin de proteger, mantener y conservar sus bienes y servicios ecosistémicos. En el Artículo 447 del Acuerdo 0373 de 2014 sobre el Proyecto de Ecoparques, se establece que los Ecoparques, a través de los planes de manejo, se constituirán como áreas con espacios naturales de importancia ecológica y cultural de acuerdo con lo establecido en los Artículo 78 y Artículo 79 del mismo Acuerdo. Se reconocen nueve (9) Ecoparques administrados por el DAGMA: 1. Tres cruces – Bataclán, 2. Agua de Navarro, 3. Cerro de la Bandera, 4. Río Pance – Sector El Embudo, 5. Cristo Rey, 6. Aguacatal, 7. Lago de las Garzas, 8. Písamos y 9. Villa del Lago. Mapa No1.

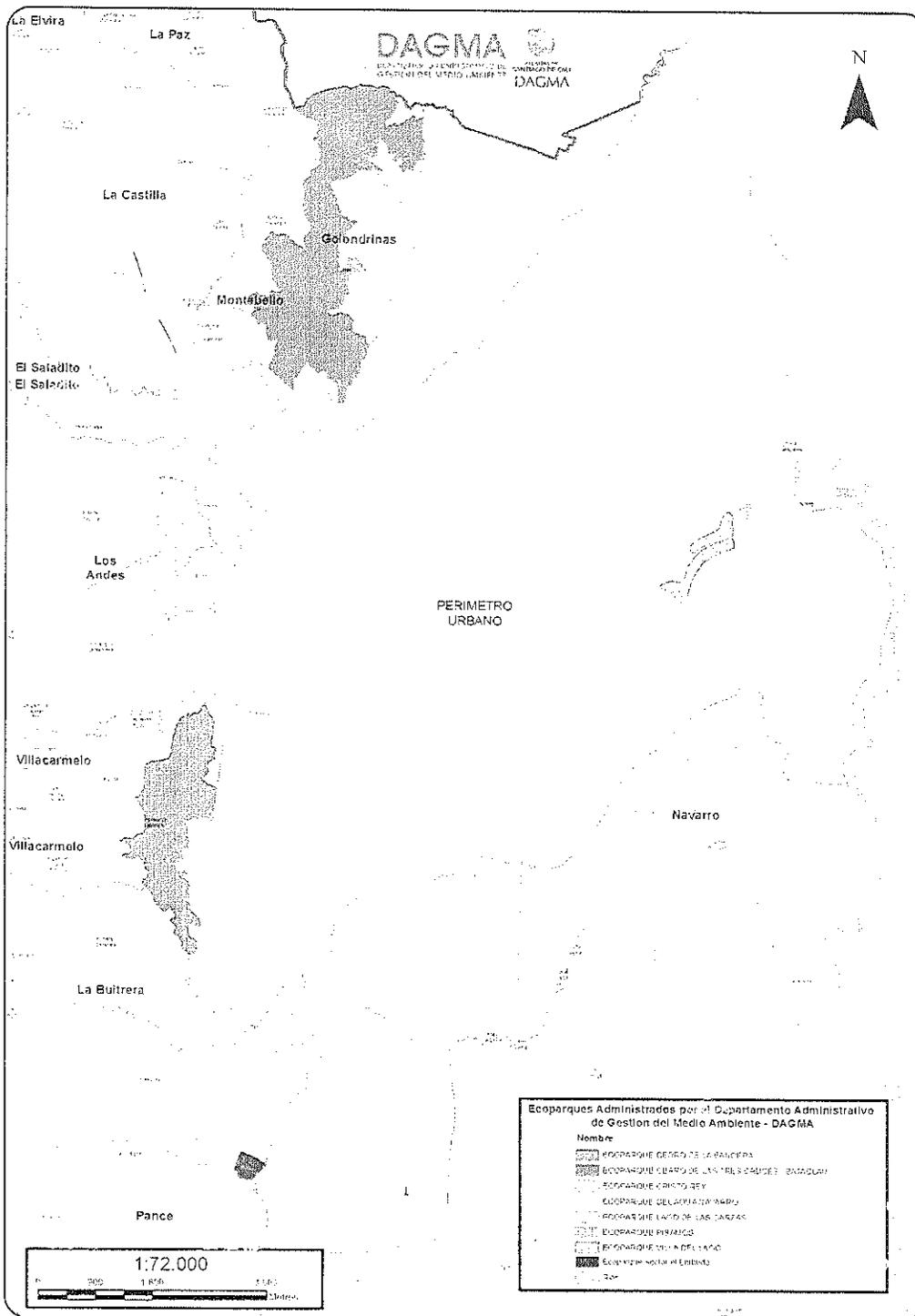


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI"

Mapa No 1. Ecoparques administrados por el Departamento Administrativo de
Gestión del Medio Ambiente – DAGMA





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Artículo Tercero: Del uso de los Ecoparques administrados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA). Los Planes de Manejo de estos Ecoparques cuentan con una zonificación, en la cual se especifican los régimen de uso y aprovechamiento para cada una de las áreas estipuladas. Estas áreas deberán tener en cuenta los siguientes parámetros de uso:

- 1. Usos principales:** restauración ecológica, recuperación ambiental y conservación de la biodiversidad.
- 2. Usos compatibles:** recreación pasiva, educación ambiental¹ e investigación científica².
- 3. Usos condicionados:** Será permitido el ingreso de alimentos previamente preparados, se permitirá el uso del sonido solo en charlas educativas cuando éstas sean dentro de las aulas educativas existentes en los Ecoparques, se permitirán las actividades culturales previamente concertadas con la autoridad ambiental.
- 4. Usos prohibidos:** Extracción de material natural³, entrega de material publicitario impreso, ventas ambulantes de productos, fuegos artificiales, fiestas, campamentos, fogatas, preparación de alimentos, consumo de bebidas alcohólicas, uso de megáfonos y equipos de sonido, música, mobiliario, decoraciones como globos, festones, pancartas y todos aquellos que perturben el paisaje y amenacen la supervivencia de la flora y fauna presente en estos lugares.

Parágrafo: Los Ecoparques por ser lugares para la conservación de la biodiversidad se controla la capacidad de carga, por lo tanto solo se permiten las actividades anteriores de acuerdo a los horarios establecidos para cada Ecoparque y la densidad de personas será acorde a la capacidad de carga determinada en los planes de manejo de cada uno de los Ecoparques.

Artículo Cuarto: Sobre los Humedales Públicos Urbanos: El presente acto regula el uso de los humedales públicos ubicados dentro del suelo urbano.

Artículo Quinto: Sobre el uso de los Humedales Públicos Urbanos: Los humedales por ser ecosistemas estratégicos muy vulnerables, cuentan con un plan de manejo ambiental tendiente a la recuperación y conservación de sus características ambientales y paisajísticas. La Resolución 4133.0.21.1110 del 9 de diciembre 2014 adoptó los planes de manejo de los humedales Lago de las Garzas, El Retiro, Panamericano, Cañasgordas, La Babilla – Zanjón del Burro, Limonar y Charco Azul. Estos planes de manejo establecen una zonificación, en la cual se especifican los régimen de uso y aprovechamiento para cada una de las

¹ Educación ambiental: Se entienden las visitas guiadas, talleres, charlas y capacitaciones ambientales, celebraciones ambientales

² Investigación científica: Previa concertación con la autoridad ambiental y que sea acordes a la misión de mejoramiento, mantenimiento preservación de hábitats y de la biodiversidad presente en ellos.

³ Extracción de material natural: Se entiende por material natural las plantas, semillas, frutos, insectos, animales o cualquier ser vivo presente en el ecosistema.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

áreas estipuladas. Estas áreas deberán tener en cuenta los siguientes parámetros de uso:

1. **Usos principales:** restauración ecológica, recuperación ambiental y conservación de la biodiversidad.
2. **Usos compatibles:** recreación pasiva, educación ambiental e investigación científica.
3. **Usos condicionados:** Se permitirán las actividades culturales previamente concertadas con la autoridad ambiental.
4. **Usos prohibidos:** Parqueo y tránsito de cualquier vehículo motorizado o bicicletas, bañar, pescar, extracción de material natural, entrega de material publicitario impreso, ventas ambulantes de productos, fuegos artificiales, fiestas, campamentos, carpas, fogatas, preparación de alimentos, consumo de bebidas alcohólicas y psicoactivas, uso de megáfonos y equipos de sonido, música, mobiliario, decoraciones como globos, festones, pancartas y todos aquellos que perturben el paisaje y amenacen la supervivencia de la flora y fauna presente en estos lugares.

Parágrafo: La presente Resolución regula el régimen de uso de los humedales descritos en el Artículo 5 del presente acto los cuales se encuentran delimitados en el mapa 2, al igual que todos los humedales públicos urbanos que se identifiquen a partir de la firma del mismo.

Artículo Sexto: Régimen de Usos del Recurso Hídrico y Sus Áreas Forestales Protectoras. Conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y los Artículos 83 y 84 del Acuerdo 0373 de 2014. Estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico, la conservación de biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental; y la continuidad de los corredores ecosistémicos.

El régimen de usos de las áreas de protección del recurso hídrico es el siguiente:

1. **Usos principales:** conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.
2. **Usos compatibles:** recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.
3. **Usos condicionados:** construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la Autoridad Ambiental competente. La construcción de ciclo-rutas en estas áreas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.

4. Usos prohibidos: industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo: En las zonas verdes y parques que se encuentren inmersos en Áreas Forestales Protectoras, declaradas por esta Autoridad Ambiental, no se otorgará concepto ambiental favorable para la ejecución de eventos que se consideren dentro de su descripción como recreación activa.

Artículo Séptimo: Del uso de Áreas de Interés para Acueductos Municipales y Regionales. El régimen de uso de Áreas de Interés para Acueductos Municipales y Regionales como áreas de protección y mantenimiento de bienes y servicios ecosistémicos que se encuentran ubicadas dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, clasificadas como Zonas de Recuperación Natural, en el caso del Predio El Danubio, La Yolanda y La Carolina y Zona de recreación general, en el caso del predio El Danubio, y Zona de Reserva Forestal, en el caso del predio La Carolina y Piedra grande, son los siguientes:

1. Usos principales para zonas de recuperación natural: **a. Conservación:** - Reforestación con especies nativas para programas de restauración ecológica. - Aislamiento para favorecer sucesiones vegetales y permitir la restauración natural del ecosistema. - Enriquecimiento: plantaciones de especies nativas para acelerar procesos de regeneración natural. **b. Investigación científica:** - Investigación básica en flora y fauna. **c. Educación técnica y ambiental:** - Salidas de reconocimiento. - Desarrollo de proyectos de aula, democracia, recuperación de la historia con adultos mayores. - Desarrollo de proyectos de recuperación de la memoria colectiva e identidad local. - Interpretación ambiental de senderos. **d. Divulgación:** - Fotografía y filmaciones con restricciones para su publicación. **e. Recuperación:** - Rehabilitación de predios con grado de deterioro. - Reintroducción de especies focales.

2. Usos principales para zona de recreación general: **a. Recuperación:** - Rehabilitación de predios con grado de deterioro. - Reintroducción de especies focales. **b. Educación y cultura:** - Salidas de reconocimiento. Desarrollo de proyectos de aula, democracia, recuperación de la historia con adultos mayores. - Desarrollo de proyectos de recuperación de la memoria colectiva e identidad local. - Guianza e interpretación ambiental. - Formación ambiental. **c. Divulgación:** - Fotografía y filmaciones con restricciones para su publicación. **d. Vigilancia y monitoreo:** - Recorridos de vigilancia y seguimiento de actividades permitidas. **e. Recreación:** - Contemplación y esparcimiento en áreas con bellezas escénicas (caminatas, camping.) - **f. Investigación básica y aplicada**

Parágrafo: Todas las actividades antes mencionadas se permitirán previa concertación con la autoridad ambiental.

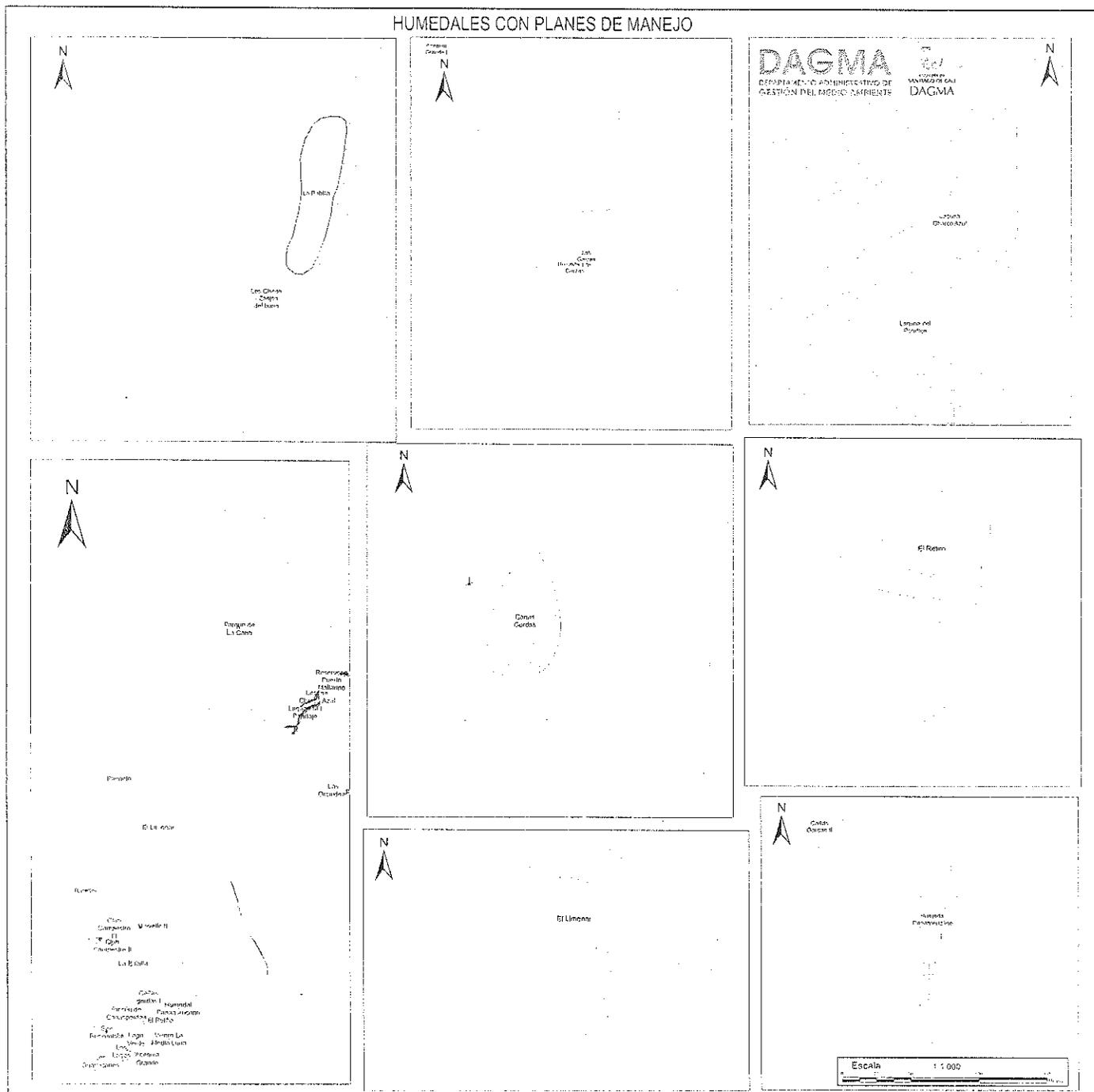


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

Mapa 2. Humedales públicos urbanos con Planes de Manejo Ambiental



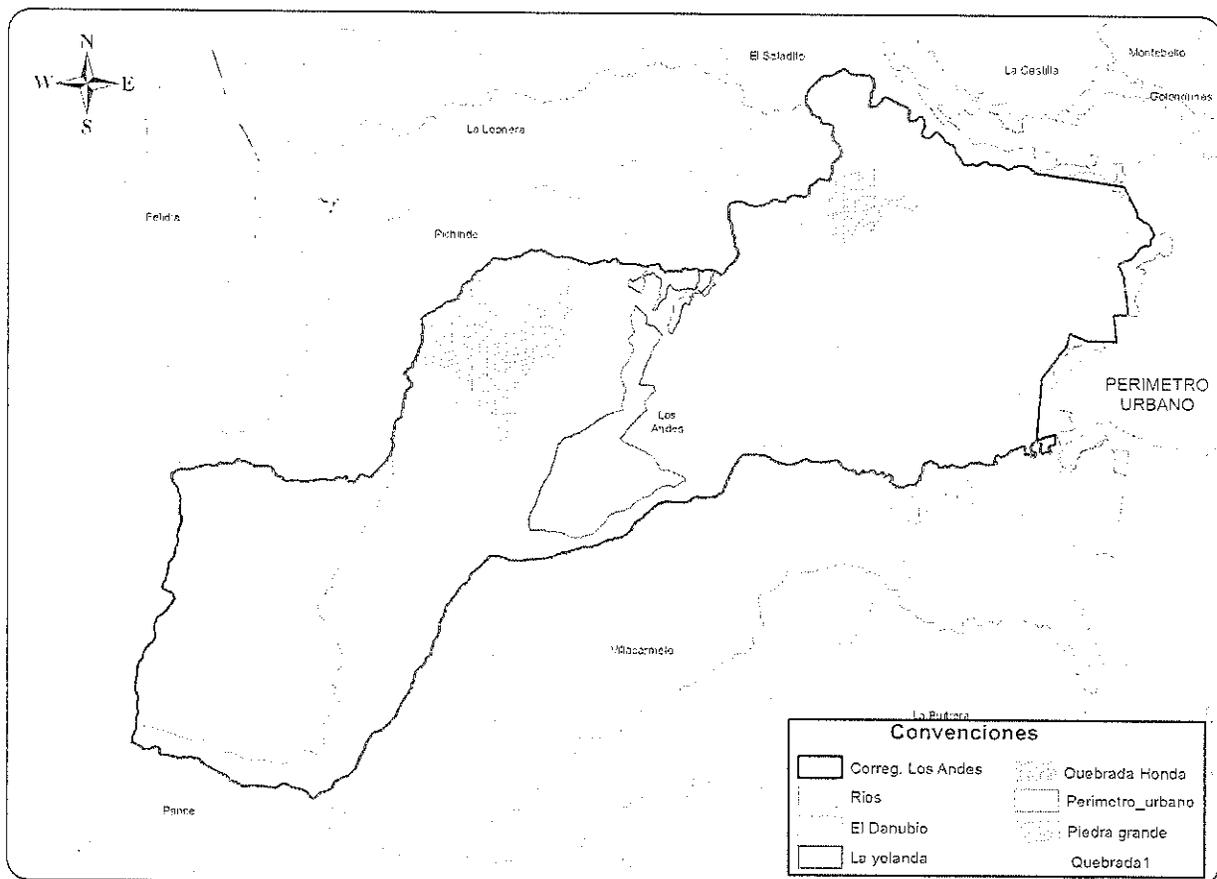


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS
DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE CALI”

Mapa 4. Predios Piedragrade, La Yolanda, Quebrada Honda y El Danubio,
Corregimiento de Los Andes, Cuenca del río Cali.



21



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.921 DE 2016
01 /Septiembre / 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

3. Usos principales para Zona de Reserva Forestal: Turismo rural sostenible - Investigación en temas ambientales - Actividades de bajo impacto - Restauración ecológica - Senderismo y demás actividades de recreación pasiva.

4- Usos prohibidos: Extracción de material natural, entrega de material publicitario impreso, ventas ambulantes de productos, fuegos artificiales, fiestas, fogatas, consumo de bebidas alcohólicas, uso de megáfonos y equipos de sonido, música, decoraciones como globos, festones, pancartas y todos aquellos que perturben el paisaje y amenacen la supervivencia de la flora y fauna presente en estos lugares.

Parágrafo: Los predios por ser lugares para la conservación de la biodiversidad se controla la capacidad de carga, por lo tanto solo se permiten las actividades anteriores en los horarios establecidos y si y solo si, ingresan un total de 45 personal al día. Estos predios se encuentran delimitados en los mapas 3 y 4.

Artículo Octavo: Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de esta obligaciones prevista en esta resolución conllevara la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos de la ley 1333 del 2009, el Decreto 2811 de 1974, Ley 769 del 2002 y el Decreto 1355 de 1970.

Artículo Noveno: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a 01 días del mes de Septiembre de 2016

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
Director - DAGMA

Proyectó: Ana María Valencia H. Profesional Contratista Grupo Ecosistemas y Laureano Quintero - Abogado Contratista L. S.
Revisó : Mónica Patricia Londoño- Profesional-Contratista -Grupo Ecosistemas OPSIO
José Manuel Díaz Hoyos- Profesional Contratista- Área Mejoramiento y Conservación
Rocío del Pilar Meléndez Moreno-Abogado Contratista Apoyo al Despacho. DAGMA
María Leonor Velásquez- Profesional Contratista-Grupo Ecosistemas
Eva Alison Rivera -Profesional Contratista - Grupo Ecosistemas
Catalina Silva - Profesional Contratista - Grupo Ecosistemas
Mónica Lorena Mejía - Profesional Contratista - Grupo Ecosistemas
Edgar Reyes Golondrino - Profesional Contratista - Grupo Ecosistemas
Elaboró: Ana María Valencia Profesional Contratista y Laureano Quintero - Abogado- Contratista L. S.